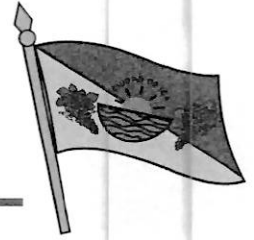




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2025-AMPI
Ica, 21 FEB 2025

VISTO: Informe N° 3418-2024-GDU-MPI, Resolución Sub gerencial N° 066-2023-SGOPC-MPI, FUT S/N de fecha 22 de diciembre del 2023, Acuerdo de Concejo N° 053-2023-MPI, Acuerdo de Concejo N° 025-2023-MPI, Informe Legal N° 97-2024-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI, FUT S/N de fecha 28 de febrero del 2024, Informe Legal N° 267-2024-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 085-2024-MPI-GDU-SGOPC/OC-MECL, Informe Legal N° 344-2024-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI, Oficio N° 000245-2024-CG/OC0406, Oficio N° 0142-2024-GDU-MPI, Informe Legal N° 0300-2024-AL/VOH-GDU-MPI, Informe N° 2448-2024-GDU-MPI, Informe Legal N° 0029-2025-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

SOBRE EL PROCESO: Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 066-2023-SGOPC-MPI de fecha 30 de noviembre del 2023, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, resuelve lo siguiente: Artículo Primero. – Aprobar la Visación de Planos y Memorias Descriptivas con fines de Servicios Básicos, promovido por el Sr. Paredes Espinoza Adderlynn Urleh Lucio en representación del A.H. Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida de Ica, solicita visación de planos y memorias descriptivas con fines de Servicios Básicos en el predio ubicado en el Km. 6.5 margen derecho de la carretera Comatrana Carhuaz (frente a la planta de contugas) del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; cuyo cuadro de distribución de áreas, manzanas...;

Cabe resalta que, la presente Resolución Sub Gerencial N° 066-2023-SGOPC-MPI, cuenta con la aprobación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme al visto de conformidad que se aprecian en la presente Resolución, de fojas 241 al 252.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



siguiente: copia de la Resolución Sub Gerencial N° 066-2023-SGPOC-MPI de fecha 30 de noviembre del 2023 y toda la documentación sustentadora.

Que, mediante Oficio N° 0142-2024-GDU-MPI de fecha 03 de abril del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite todos los actuados correspondientes a lo solicitado mediante Oficio N° 00245-2024-CG/OC0406, remitido a la Jefatura del Órgano de Control Interno de la MPI.

Que, mediante Informe Lega N° 032-2024-TMGN-AL-GDU-MPI de fecha 04 de abril del 2024, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano opina, que se devuelva el expediente a la SGOP/C, a fin de que se corrijan las faltas administrativas advertidas en el presente expediente, así como se notifique a los administrados que intervienen en el presente caso.

Que, mediante Informe legal N° 0300-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 03 de octubre de 2024, el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que, se derive todo los actuados al superior Jerárquico, con la finalidad de que se evalúe el recurso de Nulidad expuesto mediante el documento de la referencia.

Que, mediante Informe N° 3418-2024-GDU-MPI de fecha 19 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que avalúen el presente recurso de apelación, y prosiga con el trámite correspondiente.

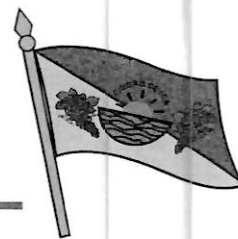
Que, mediante Informe Legal N° 0029-2025-GAJ-MPI de fecha 03 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría jurídica concluye que, a.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Felipe Santiago Pun Lay Dancuart identificado con DNI. N° 21533433 contra la Resolución Sub Gerencial N° 066-2023-SGOPC-MPI, b.- **DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub gerencial N° 066-2023-SGOPC-MPI**; asimismo todo acto administrativo y/o resoluciones que se antepongan a la presente; por estar inmerso en las causales de Nulidad, establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; c.- **RETROTRAER** el Procedimiento Administrativo sobre la solicitud de Visación de Planos, hasta la etapa de calificación de la presente solicitud;

Que, mediante Memorando N° 048-2025-AMPI de fecha 17 de febrero del 2025, el despacho de alcaldía delega al despacho de Gerencia Municipal para resolver "los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los de apelación presentados por los administrados emitidos por los órganos jerárquicos dependientes, conforme al numeral 16 del artículo 11° de sus funciones establecido en el ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI; asimismo en función al artículo 50° de la Ley N° 27972, relacionada con los recursos de apelación, debiendo tener en cuenta además el artículo 76° de la citada ley, los artículo 78°, 85° y otros del D.S. N° 004-2019-JUS y otras normas aplicables.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN: Que, mediante Recurso de apelación Interpuesto por el Sr. Pun Lay Dancuart Felipe Santiago, contra la Resolución Sub Gerencial N° 066-2023-SGOPC-MPI, en el cual el administrado precisa que el presente acto resolutorio, no se encuentra con arreglo a ley, por lo que solicita que se declare la Nulidad de la presente Resolución. Que, conforme al tercer considerando de la presente apelación, de fojas (274), señala: "Que, yéndose contra las disposiciones municipales se emite la resolución impugnada, como un acto totalmente deleznable, por lo que, en este acto debe de ocasionar la destitución, sanción administrativa, denuncia penal y civil a los funcionarios y quienes actuaron dentro de este procedimiento, porque se han zurrado en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2023-MPI, en cual se conformó una Comisión de Regidores, para Investigar, evaluar y proponer acciones correctivas en el programa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Al respecto, cabe señalar sobre el Recurso de apelación, mediante el cual, el Sr. Pun Lay Dancuart Felipe Santiago, identificado con DNI. N° 21533433, contra la Resolución Sub Gerencial N° 0066-2023-SGOPC-MPI por contradecir la norma, y por los vicios señalados en la presente escrita. Cabe indicar que, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro emito el presente Acto Resolutivo (Resolución Sub Gerencial N° 0066-2023-SGOPC-MPI), sin considerar la debida evaluación, al no considerar lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 053-2023-MPI y el Acuerdo de Concejo N° 025-2023-MPI, donde establece la paralización de los Procedimientos Administrativos sobre el Programa Municipal de Vivienda "Tierra Prometida"; por lo que, se considera vicios al no realizar las evaluaciones correspondientes al presente Procedimiento, del presente Acto Administrativo.

Que, ante todo lo expuesto, en el presente informe legal y de la revisión de los antecedentes y actuados a la vista, respeto a lo solicitado por el administrado, se **DECLARE FUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por Felipe Santiago Pun Lay Dancuart identificado con DNI. N° 21533433, conforme a los establecido en los artículos 10°, 11° y 214° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del **Procedimiento Administrativo General**, señala "recursos administrativos.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Felipe Santiago Pun Lay Dancuart identificado con DNI. N° 21533433 contra la Resolución Sub Gerencial N° 066-2023-SGOPC-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub gerencial N° 066-2023-SGOPC-MPI; asimismo todo acto administrativo y/o resoluciones que se antepongan a la presente; por estar inmerso en las causales de Nulidad, establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - RETROTRAER el Procedimiento Administrativo, sobre la solicitud de Visación de Planos, hasta la etapa de calificación de la presente solicitud;

ARTÍCULO CUARTO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR copias a Secretaría Técnica - PAD del presente expediente, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Secretaría General que la presente Resolución sea notificada a don **Felipe Santiago Pun Lay Dancuart**, así como a las Gerencias y Subgerencia de esta Corporación Municipal para que cumplan con lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE